



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2019-MPH/A.

Ayacuchó, 10 JUL 2019

VISTO:

La Informe Legal N° 54-2019-MPH/16, de fecha 10 de julio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de Proceso de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que mediante Informe N° 003-2019-MPH/CS, de fecha 08 de julio de 2019, el Comité de Selección solicita a la Gerencia Municipal la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2019-MPH/CS-1 para la contratación de "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche, hojuelas de avena Kiwicha y Ajonjoli precocido fortificada con vitaminas y minerales x 500 gramos, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho", por haber transgredido el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de Contrataciones del Estado, puesto que en las absoluciones de las observaciones formuladas por el postor: Agroindustrias Alimentarias Nutrilac E.I.R.L, se evidenció que no se llevó a cabo con la totalidad de las absoluciones de consultas y observaciones en las bases integradas, careciendo de fundamento y motivación, DEBIÉNDOSE RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES;

Que la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección **(i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, conforme a lo establecido por el artículo 44.2 de la precitada Ley;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 54-2019-MPH/16 la Directora Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, teniendo en cuenta los hechos invocados por el Comité de Selección, en el Informe N° 003-2019-MPH/CS, de fecha 08 de julio de 2019, se ha determinado que la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2019-MPH/CS-1, se configura en la causal de contravención de las normas legales, causal establecida en el artículo 44.1) de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, al haberse transgredido el artículo 72.4) del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que expresa: "La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen", situación que evidencia que las absoluciones efectuados por





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

el Comité de Selección, carecen de fundamento y motivación, el mismo que se encuentra incurso en una nulidad de oficio, conforme lo expresa el artículo 72.7) del precitado reglamento que señala: "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, con respecto a lo señalado anteriormente y conforme lo prevé el artículo 11.3) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la declaratoria de nulidad de oficio genera responsabilidad administrativa, por ende la resolución que declare la nulidad, además dispondrá lo conveniente para ser efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido,

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 54-2019-MPH/16, concluye se declare la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2019-MPH/CS-1 para la contratación de "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche, hojuelas de avena Kiwicha y Ajonjolí precocido fortificada con vitaminas y minerales x 500 gramos, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho", al haberse incurrido en la causal de contravención de las normas legales, establecida en el artículo 44.1) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2019-MPH/CS-1, al haberse incurrido en la causal de contravención de las normas legales, establecida en el artículo 44.1) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, debiendo en consecuencia retrotraerse hasta la etapa de la Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESLINDAR las responsabilidades a que hubiera a los miembros integrantes del comité evaluador como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2019-MPH/CS-1.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Agroindustrias Alimentarias Nutrilac E.I.R.L, Presidente del Comité del Proceso de Selección, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDÍA
 Ayacucho
 Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
 ALCALDE